

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2015 de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para regular el funcionamiento de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores de Educación accidentales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 16.2 que la ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales se hará mediante resolución de la Dirección General responsable de la gestión de personal docente de la Consejería competente en materia de educación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, dicha Dirección General es la de Recursos Humanos.

Por Resolución de 1 de diciembre de 2014 de esta Dirección General (BOCM de 1 de diciembre) se convocó concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. En la base duodécima de la citada convocatoria se regula el desempeño de puestos por Inspectores accidentales, estableciendo quiénes forman las listas de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales y derogando, a partir de su publicación, cuantas listas para la cobertura de plazas de Inspector accidental pudieran estar vigentes en ese momento. Procede, pues, establecer el procedimiento para la formación, ordenación y funcionamiento de la mencionada lista.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Recursos Humanos dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera..

Para formar parte de la lista de aspirantes a desempeñar puestos como Inspectores de Educación accidentales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en la base segunda de la Resolución de 1 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Haber participado en el concurso-oposición convocado mediante la Resolución de 1 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, y haber superado, alguna de las partes de la fase de oposición en la citada convocatoria o en el concurso-oposición convocado por Resolución de 30 de julio de 2010.
- c) Haber solicitado expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Inspectores de la Comunidad de Madrid su inclusión en la lista de



Comunidad de Madrid

aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales, de acuerdo con lo establecido por el apartado 4 de la base 3 de la Resolución de 1 de diciembre de 2014.

- d) Ser funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid.

Segunda.

2.1. La lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se elaborará en tres bloques de la manera siguiente:

- a) Bloque I. Formado por los aspirantes que hayan aprobado las tres partes de la prueba de la fase de oposición de uno de los concursos–oposición indicados en la instrucción anterior y no hayan obtenido plaza. A estos efectos, en el caso de aspirantes que hayan superado alguna de las tres partes en ambos concursos-oposición, se tomará en consideración la mejor calificación obtenida en cada una de ellas.
- b) Bloque II. Formado por los aspirantes que hayan aprobado las partes primera y segunda de la prueba de la fase de oposición de uno de los concursos–oposición indicados en la instrucción anterior. A estos efectos, en el caso de aspirantes que hayan superado alguna de las dos partes en ambos concursos-oposición, se tomará en consideración la mejor calificación obtenida en cada una de ellas.
- c) Bloque III. Formado por los aspirantes que hayan superado la primera parte de la prueba de la fase de oposición de uno de los concursos–oposición indicados en la instrucción anterior. A estos efectos, en el caso de aspirantes que hayan superado la primera parte en ambos concursos-oposición, se tomará en consideración la mejor calificación obtenida en ella.

2.2. Para la elaboración del listado de cada bloque se aplicará el siguiente baremo:

- a) Para el Bloque I: Media aritmética de las calificaciones obtenidas en las partes primera, segunda y tercera de la prueba de la fase de oposición, calculadas como se indica en el apartado 2.1. En caso de empate, se ordenarán por la mayor puntuación conseguida, sucesivamente, en las partes primera, segunda y tercera de la prueba de la fase de oposición calculada de igual modo. De persistir el empate se ordenarán por la mayor antigüedad en el cuerpo docente al que pertenecen. Si aun así persistiera el empate, se ordenarán de mayor a menor tiempo de servicios prestados como Inspector o Inspectora accidental en la Comunidad de Madrid.
- b) Para el Bloque II: Media aritmética de las calificaciones obtenidas en las partes primera y segunda de la prueba de la fase de oposición, calculadas como se indica en el apartado 2.1. En caso de empate, se ordenarán por la mayor puntuación conseguida, sucesivamente, en las partes primera y segunda de la prueba de la fase de oposición calculada de igual modo. De persistir el empate se ordenarán por la mayor antigüedad en el cuerpo docente al que pertenecen. Si aun así persistiera el empate, se ordenarán de mayor a menor tiempo de servicios prestados como Inspector o Inspectora accidental en la Comunidad de Madrid.
- c) Para el Bloque III: Calificación obtenida en la primera parte de la prueba de la fase de oposición calculada como se indica en el apartado 2.1. En caso de empate, se ordenarán por la mayor antigüedad en el cuerpo docente al que pertenecen. Si aun así persistiera el empate, se ordenarán de mayor a menor tiempo de servicios prestados como Inspector o Inspectora accidental en la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

2.3. Para cubrir las vacantes que se convoquen se comenzará por el listado del Bloque I hasta su terminación. A continuación por el listado del Bloque II hasta su terminación. Por último, por el listado del Bloque III.

Tercera.

La lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales será aprobada y hecha pública por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y expuesta en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Cuarta.

Cuando resulte necesario el nombramiento de Inspector accidental, la Dirección de Área Territorial de que se trate propondrá a la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Subdirección General de Inspección Educativa, la vacante o vacantes que deban cubrirse, sin que pueda en ningún caso superarse la plantilla del Servicio Territorial correspondiente. Una vez recibida la propuesta, la Dirección General de Recursos Humanos convocará al número de aspirantes oportunos, por el orden en que figuren en la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales.

Quinta.

Para la asignación de las vacantes se efectuará citación a través de los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial con un plazo de antelación de al menos 48 horas.

Sexta.

El nombramiento de Inspector accidental se realizará en comisión de servicios.

Séptima.

Quienes, estando citados para alguna de las asignaciones, no se presentaran en tiempo y forma, decaerán de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales. Asimismo, decaerán de la lista quienes renunciaran a algún nombramiento ofrecido, con las excepciones contempladas en la siguiente instrucción.

Octava.

Podrán permanecer en la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales quienes soliciten no incorporarse a un nombramiento por encontrarse en un supuesto que conlleve la situación de baja médica, licencia por maternidad, paternidad o adopción, acumulación de lactancia, excedencia para cuidado de un hijo o familiar u otras situaciones equivalentes que generen derecho a los permisos y licencias contemplados en el artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, o en las disposiciones específicas que sean de aplicación, excepto los considerados por interés particular, o con la condición acreditada de víctima del terrorismo o de la violencia de género. Igualmente, podrán permanecer en la lista quienes sean nombrados para desempeñar puestos en la Administración educativa de la Comunidad de Madrid o se encuentren en la situación de servicios especiales.



Comunidad de Madrid

Novena.

Se excluirá de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, una vez finalizado el nombramiento, a quienes, de acuerdo con lo previsto en la Base Duodécima de la Resolución de 1 de diciembre de 2014, por la que se convoca concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, hayan recibido en el informe anual del Inspector o Inspectora Jefe del Servicio de la Dirección de Área Territorial en el que haya prestado sus servicios durante al menos tres meses, una valoración “desfavorable”.

Dicha valoración desfavorable habrá de ser motivada y se notificará al Inspector o Inspectora afectado, dándole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin haberse presentado éstas, si el Inspector o Inspectora Jefe mantuviera la valoración desfavorable, la ratificará en un nuevo informe que remitirá, junto con las alegaciones del interesado, a la Dirección General de Recursos Humanos, a efectos de la exclusión del Inspector o Inspectora objeto de valoración de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de Inspectores accidentales.

Décima.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 19 de junio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: M^a Teresa Martínez de Marigorta y Tejera